000000 02

NOTARIA TRIGESIMA Cantón Guayaquil

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA NOURETEL S.A.----------

CAPITAL AUTORIZADO: US $ 1,600.00----------

CAPITAL SUSCRITO: US $ 800.00----------

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy trece de Mayo del dos mil tres, ante mí, Doctor Piero Gastón Aycart-Vincenzini, Notario Titular Trigésimo del Cantón, comparecen: CARLOS ANDRES CHANG PIMENTEL, soltero, de profesión Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones y el señor EDUARDO NICOLAS CHANG PIMENTEL, soltero, Ingeniero Comercial, ambos ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina NOURETEL S.A. las siguientes personas: señor Ingeniero Carlos Andrés Chang Pimentel e Ingeniero Eduardo Nicolás Chang Pimentel, quienes actúan por sus propios y personales derechos.- CLAUSULA SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA NOURETEL S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la Compañía NOURETEL S.A., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO:

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

OBJETO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a: Uno.- la explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo de la Ingenieria Civil, Arquitectura, Hidráulica, Agrícola, Agronómica y Agroindustrial, Mecánica, Eléctrica, Electrónica, Electromecánica, Computación y de Telecomunicaciones; la construcción, operación, y/o mantenimiento de obras de telecomunicaciones, especialmente: cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de centrales y redes telefónicas, en las siguientes áreas: mantenimiento de centrales análogas y digitales; reparación y/o reemplazos de cables; re-empalme de cables dañados; comprobación de cables primarios en lo referente a aislamiento, continuidad y resistencia; colocación de cables, cambios de cabezas en mal estado y cambio de armarios en mal estado; instalar sistemas a tierra; especialmente promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones, programas de vivienda unifamiliares o multifamiliares, tanto en la zona urbana como en la rural.- Dos.- Dedicarse al cálculo, diseño, construcción y montaje de obras de ingeniería civil, elaboración de proyectos, asesoramiento, mantenimiento, inspección, supervisión y fiscalización.- Tres.- La construcción, operación, y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, especialmente la construcción de obras de infraestructura tales como urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general.- Cuatro.- La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas, instalaciones y sus instalaciones y estructuras complementarias.- Cinco.- Intervenir en la compra y venta de bienes raíces, terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación, centros turísticos y toda clase bienes inmuebles y/o raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal o para administrarlos directamente o darles mantenimiento en servicios de conserjería, parqueamiento y limpieza.- Seis.- La importación, compra, venta, distribución y comercialización de maquinarias, vehículos taller, equipos y materiales de construcción, incluida la ferretería.- Siete.- La explotación total y en todas sus fases de minas, canteras y yacimientos.- Ocho.- La construcción, operación y/o mantenimiento de Obras de

el personal adecuado para las actividades a desarrollar, pudiendo para este efecto contratar personal relacionado con el área de mantenimiento, vigilancia, contratar de obreros o empleados eventuales u ocasionales para el desarrollo de actividades de terceros, incluidos profesionales nacionales o extranjeros relacionados con el sector de la ingeniería civil, empresarial, comercial, industrial, de la construcción en general, telecomunicaciones y computación.- Quince.- La prestación de servicios mediante la contratación directa o indirecta de personal especializado, para servir a terceros en sectores relacionados con el área de limpieza, mantenimiento industrial, reforestación y medio ambiente, Pudiendo para este efecto la compañía contratar profesionales en el área jurídica, contable, de ingeniería de sistemas y computación, ingeniería civil y arquitectura.- Dieciséis.- a) la explotación total y en todas sus fases de pesca blanca, productos del mar y especies bioacuáticas; b) la siembra, cosecha y explotación de especies bioacuáticas en piscinas construidas o en alta mar, mediante captura, tales como camarón, chame, pesca blanca; c) instalación y explotación de fábricas empacadoras y enlatadoras de especies bioacuáticas y demás productos para consumo humano; d) Establecer laboratorios de larvas; e) comercializar a nivel interno y fuera del país todo lo relacionado con la compraventa de camarón y pesca blanca, atún, alimentos en general, procesados o en productos primarios o ya elaborados.- Diecisiete.- La importación, compra, venta, representación, distribución, comercialización y exportación de toda clase de productos relacionados con el área comercial, empresarial, industrial, agro-industrial, artesanal, pesquera, etcétera.- Dieciocho.- a) La importación, compra, venta, representación, distribución y comercialización de toda clase de productos industriales nacionales y extranjeros, de artículos para el hogar y oficina, electrodomésticos y de bazar en general, incluido vidrio y cristal, llantas y neumáticos para la industria automotriz; b) La exportación de toda clase de llantas y neumáticos a países pertenecientes al pacto andino; c) la edición, distribución y comercialización de todo tipo de libros y revistas.- Diecinueve.- a) La compra, venta y distribución y comercialización de gasolina, kerex, gas licuado de petróleo, de hidrocarburos y más derivados del petróleo; b) La compra-venta, distribución y comercialización de carburantes para motores, aceites

ingeniería eléctrica, especialmente: a) cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de redes de transmisión, sub-transmisión, redes primarias y secundarias y alumbrado público, comercial, industrial y residencial.- b) cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público, industrial, comercial y residencial.- c) Protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica y solar, sistema de transformación de corriente y tensión eléctrica.- Nueve.- Cálculo, diseño y construcción de redes en sistemas de transmisión; reconstrucción de bobinados de transformadores, generadores, bombas eléctricas tanto en sistemas trifásicos como monofásicos.- Diez.- La explotación, desarrollo y mantenimiento de programas de computación, diseños de centros de cómputos, diseños de centros de computo, sistemas computarizados y procesamiento de datos.- Once.- La importación, compra, venta, representación, comercialización, distribución y alquiler de equipos relacionados con la computación y automatización de oficinas; así como la instalación y mantenimiento de todo tipo de alarmas y sistemas de seguridad para el hogar, oficinas, industrial o vehículos.- Doce.- La importación, compra, venta, representación, comercialización y distribución de equipos médicos, quirúrgicos, laboratorios, y toda clase de instrumentos, repuestos, y accesorios relacionados con el área de la medicina humana y veterinaria.- Trece.- a) gestión de negocios ajenos e intermediación en las relaciones comerciales de las personas.- b) prestación de servicios en el área financiera, comercial y en otras actividades que generen ingresos y que demanden asistencia mediante el arrendamiento de equipos o infraestructura de la empresa o de terceros, excepto aquellas actividades que están restringuidas a las instituciones del sistema financiero.- c) compra, venta corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles.- Podrá participar en remates públicos y en la subasta de bienes muebles e inmuebles del sector público y privado, así como en la compra - venta de bienes del Estado.- Catorce.- La prestación de servicios a personas naturales o jurídicas en la contratación por cuenta propia de personal, para que realice a terceros trabajos de toda índole, de manera que para este efecto, la compañía evaluará, seleccionará, y supervigilará

ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR 00/100 cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- La compañía tendrá un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- ARTICULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las misma.- ARTICULO DÉCIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá, según los casos, y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto la Ley de Compañías, artículo

para alumbrado, aceites y grasas lubricantes, y otros productos derivados del petróleo crudo y fraccionado.- Veinte.- la importación compra - venta distribución y comercialización de hierro en todas sus formas, maquinarias, equipos, repuestos, accesorios y materiales para las industrias relacionadas con el área de Ingeniería Civil, Eléctrica y Comunicaciones, Mecánica, Agrícola e Industrial.- Veintiuno.- a) La instalación y explotación de equipos para la radiodifusión en AM, FM, UHF y se dedicará a brindar servicios de telecomunicaciones a través de medio electrónicos, como equipos de radio trunking, telefonía celular, de intercomunicación y de localización de personas de manera ininterrumpida, a través de receptores denominados beepers, receptando mensajes y transmitiendo los mismos a los usuarios de manera inmediata, para lo cual instalará equipos y antenas repetidoras de comunicación, radio y televisión; y solicitará una asignación de frecuencia ante el organismo competente. b) La recepción y transmisión de señales telefónicas las cuales cargan voz, datos o videos, a través de satélites internacionales, comunicaciones a través del internet (IP), por cables de cobre, fibra óptica, frecuencia de radio y/o a través de cualquier otro medio de transmisión disponible para desarrollar esta labor.- c) El mercadeo y venta de tráfico de larga distancia saliendo del Ecuador a otros países por medio de sistema telefónico convencional o través de tarjetas pre-pagadas.- d) La oferta de servicios de internet (ISP) a través del satélite, cable sistemas convencional telefónico y por cualquier otro medio disponible; y cualquier otra actividad relacionada con el campo de la telecomunicación y/o telefonía permitidas por las Leyes y que la compañía pueda desarrollar en el país.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumento de capital de compañías, adquirir acciones o participaciones de compañías nacionales o extranjeras afines a su objeto social, ya por pago en numerario o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las Leyes y que tengan relación con su objeto social.- ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cien años que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

Doscientos Diecinueve.- CAPITULO TERCERO: ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o Gerente General, por su incitativa o a pedido de un numero de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión a los informes del administrador y comisarios.- Luego se conocerá y aprobará el balance y el estado de pérdidas y ganancias y discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo

nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGÉSIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha Acta - Resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse así en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria:

a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señalas en estos estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buen marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos, y, k) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de ausencia o impedimento para actuar del

Gerente General y Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, b) representar a la Compañía con voz y voto ante las Cámaras de la Producción; y c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: Ingeniero CARLOS ANDRES CHANG PIMENTEL ha suscrito CUATROCIENTAS OCHENTA (480) acciones y el señor Ingeniero EDUARDO NICOLAS CHANG PIMENTEL, ha suscrito TRESCIENTAS VEINTE (320) acciones. Cada uno de los accionistas suscriptores ha pagado el valor que corresponde al veinticinco por ciento de las acciones suscritas, tal como consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco Bolivariano.- El saldo del capital se lo cancelará en el plazo de dos años.- CLAUSULA CUARTA: Queda autorizada la Abogada Juana Mendoza Tama, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía.- f.) Abogada Juana Mendoza Tama, registro nueve mil setecientos ochenta. (Hasta aqui la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública. Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman y ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy fe.-

000000 07

NOTARIA TRIGESIMA Cantón Guayaquil

ING. CARLOS ANDRES CHANG PIMENTEL

C.C. 0914517503 C.V. 74-0305

ING. EDUARDO NICOLAS CHANG [illegible]

C.C. 0914741129 C.V. 37-0348

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. PIERO G. AYCART VINUEZA
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: que la copia xerox es igual a su original.
NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Piero G. Aycart Vinueza
ABOGADO - NOTARIO

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **PRIMERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA NOURETEL S.A., EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL TRECE DE MAYO DEL DOS MIL TRES.

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura publica de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA NOURETEL S.A., otorgada ante el Doctor Piero Aycart Vincenzini, el trece de mayo del dos mil tres, he tomado nota de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 03-G-IJ-0003865, dictada por VICTOR ANCHUNDIA PLACES, INTENDENTE JURÍDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, de fecha doce de junio del dos mil tres, mediante la cual se aprueba por la presente resolución, cuyos testimonios anteceden.- Guayaquil, dieciséis de junio del dos mil tres.-

PIERO THOMAS AYCART CARRASCO
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL
Suplente

Banco Bolivariano

MATRIZ:
Junín 200 y Panamá - 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Telex: 42340 - BINKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

000000 09

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. [illegible]C005168-3

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **NOURETEL S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CHANG PIMENTEL CARLOS ANDRES	$120.00
CHANG PIMENTEL EDUARDO NICOLAS	$80.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo fijo de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anu del **1.98%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** día

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los interes respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus interes serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, segú el caso

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que no han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 09 DE MAYO DE 2003

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

F.N. 009

Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. *- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **03-G-IJ-0003865**, dictada por el **Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E);** el 12 de Junio del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **NOURETEL S.A.;** de fojas **74.875 a 74.890,** Número **11.074** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **16.760** del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintitrés de Junio del dos mil tres.-*

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Pagado por este trabajo
$: 13,89

ORDEN: 57349
LEGA: ANGEL AGUILAR
COMPUTO: MARITZA RODRIGUEZ
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR:

CERTIFICO: que la copia xerox es igual a su original.
NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Piero G. Aycart Vincenzini
ABOGADO - NOTARIO

REGISTRO MERCANTIL GUAYAQUIL RECIBIDO NO VALIDO